

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000048 DE 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 472 de 2017, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que la Gobernación del departamento del Atlántico, a través del radicado N° 9373 de 2020, informó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., la intervención con Residuos de Construcción y Demolición RCD del presunto recurso hídrico, lo que afectaría las futuras obras de construcción del Hospital Juan Domínguez Romero, indican que *“En el sitio que se marca en rojo en la foto siguiente, el cauce del arroyo ha sido rellenado con escombros, podas y material de relleno, cambiando el cauce natural desviándolo hacia el predio donde se construirá el hospital, incrementando de manera considerable el volumen de aguas en este sector del predio así como en el cruce bajo la calle Murillo.”*



Adicionalmente, solicitan el acompañamiento de campo con el propósito de verificar la situación expuesta y evaluar las acciones ambientales que procedan, toda vez que el desvío de la escorrentía afecta considerablemente la capacidad de las obras hidráulicas existentes y las nuevas a ejecutar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Memorando N°001185 del 28 de diciembre de 2020, solicitó a la Subdirección de Planeación de la C.R.A., las determinantes ambientales relacionadas con el recurso hídrico que afectaría obras de la Gobernación del departamento del Atlántico, en el municipio de Soledad, en las coordenadas, punto 1, 10°53'31.7929" – 74°48'33.4656.

Que a través del Memorando N° 00027 del 15 de 2021, la Subdirección de Planeación de esta Entidad, da respuesta al Memorando N° 001185 del 28 de diciembre de 2020.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y con la finalidad de verificar la disposición de residuos de construcción y demolición RCD en área del supuesto recurso hídrico, en respuesta a la denuncia presentada por la Gobernación del

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000048 DE 2021**

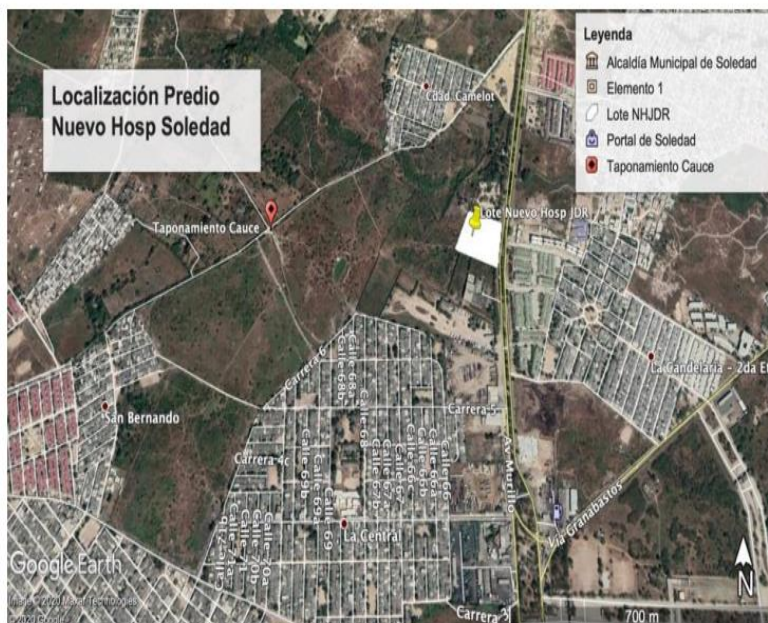
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

departamento del Atlántico, por supuesta intervención que causaría inundaciones en áreas donde se pretende construir hospital en el municipio de Soledad, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practico visita de inspección técnica en fecha 23 de diciembre de 2020, del cual se expidió el Informe Técnico N°0025 del 15 de enero de 2021, en el que se determinan en resumen los siguientes aspectos:

## II. DEL INFORME TECNICO N°0025 DEL 15 DE ENERO DE 2021

### 1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Gobernación del Atlántico, con el radicado 9373 de 2020, informó a la C.R.A., la intervención con RCD de presunto recurso hídrico, lo que afectaría las futuras obras de construcción del Hospital Juan Domínguez Romero, indican que *“En el sitio que se marca en rojo en la foto siguiente, el cauce del arroyo ha sido rellenado con escombros, podas y material de relleno, cambiando el cauce natural desviándolo hacia el predio donde se construirá el hospital, incrementando de manera considerable el volumen de aguas en este sector del predio así como en el cruce bajo la calle Murillo.”*



### 2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la vista técnica de verificación realizada el día 23 de diciembre al punto señalado por la Gobernación, se pudo observar lo siguiente:

- El área intervenida se encuentra ubicada en zona urbana del Municipio de Soledad en las siguientes coordenadas 10°53'31,793" N 74°48'33,466 W .
- El área intervenida corresponde según lo señalan varias personas de la comunidad a un camino vecinal, en épocas de lluvia discurren por este camino escorrentías provenientes del área urbana aun no construida del municipio de Soledad, la presencia de Residuos de Demolición RCD, dispuestos en la luz de la escorrentía, podría afectar con inundaciones un área de cerca de 15 hectáreas. Por ello es preciso que para la ejecución de la obra de la Gobernación, se efectúen estudios hidráulicos, hidrológicos a una escala de 1:5000 que detallen el nivel de riesgo del área.
- Lo observado puede llegar a causar las siguientes posibles afectaciones sobre el medio

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000048** DE 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

ambiente:

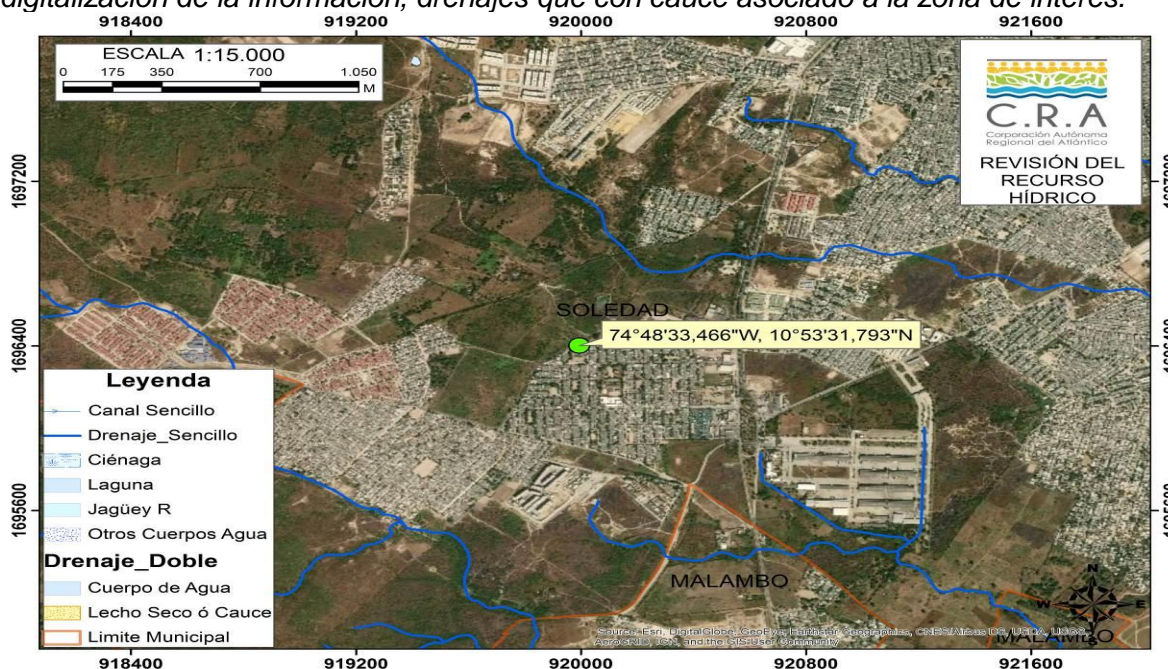
<b>Suelo</b>
Suelos de diferente vocación son empleados para la disposición de residuos sólidos a cielo abierto, sin contar con los permisos requeridos
<b>Paisaje</b>
Modificación de la geomorfología, afectación paisajística e impacto visual.
<b>Agua</b>
Contaminación de aguas superficiales y subterráneas por la alteración de los drenajes naturales y modificación de redes hídricas.
<b>Aire</b>
Presencia de olores ofensivos

### 3. DETERMINANTES AMBIENTALES DEL RECURSO HIDRICO EXPEDIDO POR LA SUBDIRECCION DE PLANEACION DE LA C.R.A.

El Memorando N°001185 del 28 de diciembre de 2020, de la Subdirección de Planeación de la CRA, registra las determinantes ambientales relacionadas con el recurso hídrico, indicando:

*En atención al asunto, en cual se relaciona con la posible afectación que pueda llegar a provocar la disposición de residuos sólidos RCD, en el municipio de Soledad, asociado esta situación al radicado No. 9373 de 2020 presentado por la Gobernación del Atlántico, esta Subdirección realizó la revisión de las coordenadas 10°53'31,793" N 74°48'33,466 W, se conceptualiza lo siguiente:*

*De revisión de la información cartográfica del recurso hídrico digitalizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC con escala 1:25.000, en el punto de interés no se identifica en la escala de digitalización de la información, drenajes que con cauce asociado a la zona de interés.*



*Para lo cual; dado la escala de la información es regional (1:25.000), la cual no permite identificar con gran detalle los pequeños drenajes o cauces que puedan existir en el área, se sugiere el desarrollo de visita técnica de inspección en campo, donde los profesionales determinen si realmente se encuentra un cauce o drenaje que se vea afectado por la disposición de residuos RCD y que a su vez la afectación al drenaje pueda llegar a provocar afectaciones en las zonas aledañas,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000048** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

donde se manifiesta en radicado anexo que se encuentran desarrollando algunas obras por parte de la gobernación del Atlántico. Esto principalmente teniendo en cuenta que la imagen satelital de base (fuente: ESRI Basemap), no cuenta con la resolución espacial requerida para determinar si las señales observadas corresponden a drenaje o caminos y/o senderos.



Con base en lo anterior y ya que las determinantes ambientales relacionadas con el recurso Hídrico, no presentan cuerpos de agua en la zona intervenida, se tomara como camino vecinal el área intervenida con los RCD.

#### 4. CONCLUSIONES:

De la inspección realizada se concluye lo siguiente:

- Sobre camino vecinal localizado en área urbana del Municipio de Soledad, ubicado en las siguientes coordenadas 10°53'31,793\"/>
- Esta actividad podría estar causando afectaciones sobre recursos naturales como el suelo, el agua y el paisaje en los predios en mención. El área afectada es de aproximadamente 15 hectáreas, las cuales se verían afectadas por presuntas avenidas torrenciales, puesto que son áreas planas que no poseen infraestructura natural o artificial de contención. Cualquier presencia que influya en el natural discurrir de las aguas provocaría inundaciones especialmente en el área a construir del hospital Juan Domínguez Romero.
- En el transcurso de la visita técnica la Gobernación está dispuesta al retiro de los RCD y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000048 DE 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

construir un vox coulvert que ayude al manejo de escorrentías y facilite el paso de animales y personas hacia las fincas aledañas al área.

**5. RECOMENDACIONES:**

1. La Gobernación del departamento del Atlántico, identificada con NIT 890.102.006-1, específicamente a la Secretaria de Infraestructura, podrá proceder al retiro de los RCD dispuestos en el punto de coordenada 10°53'31,793" N 74°48'33,466 W, que se encuentran en la luz del camino vecinal del área, y disponer estos residuos en lugar autorizado por la respectiva autoridad ambiental competente. Se debe remitir a la CRA informe y evidencias de la recolección y disposición final de los RCD recogidos, o informar cómo serán reutilizados.
2. La Gobernación del departamento del Atlántico, en caso construir alguna infraestructura que intervenga algún recurso hídrico, debe tramitar ante esta autoridad, permiso de Ocupación de Cauce conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.
3. Con el fin de determinar de forma correcta el riesgo del área que se va a intervenir, debe presentar ante la CRA, estudios hidráulicos e hidrológicos, a escala 1:5000 de toda el área de influencia del recurso hídrico del área donde se va a ubicar el nuevo Hospital Juan Domínguez Romero, así como solicitar las determinantes ambientales del área y tramitar los permisos pertinentes a la intervención de los recursos naturales a afectar.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

La Resolución No.472 del 2017, es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional. Teniendo en cuenta que estos materiales pueden llegar a producir deterioro al ambiente si llegaren a tener una inadecuada gestión, en lo que se cuenta la disposición final de los mismos, resulta procedente que esta Corporación sea competente para verificar la gestión de los mencionados residuos.

Ahora bien, el artículo 2° de la Resolución 472 de 2017, menciona lo siguiente:

*“Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:*

**Gestor de RCD:** *Es la persona que realiza actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD.*

**Puntos Limpios:** *Son los sitios establecidos para que el gestor realice la separación y almacenamiento temporal de los RCD.*

**Reciclaje de RCD:** *Es el proceso mediante el cual se transforman los RCD en materia prima o insumos para la producción de nuevos materiales de construcción”.*

Que son obligaciones de los Gestores de RCD, según lo señalado en el artículo 16 ibídem:

- “1. Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades.*
- 2. Contar con equipos requeridos, de acuerdo a las actividades de manejo de los RCD que oferte.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000048** DE 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

3. *Expedir constancia al generador que incluya la información contenida en el formato del anexo II, que forma parte integral de la presente resolución.*
4. *Reportar a la autoridad ambiental competente regional o urbana, en el primer trimestre de cada año, el reporte anual del año inmediatamente anterior, sobre la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el formato del anexo III, que forma parte integral de la presente resolución.*
5. *Los gestores que operen puntos limpios o plantas de aprovechamiento, deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10 de la presente resolución.*
6. *Los gestores responsables de la disposición final de RCD, deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12 de la presente resolución”.*

En este mismo sentido es pertinente indicar que esta administración en virtud al interés público, la naturaleza jurídica de esta Entidad contenida en la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes que velan, protegen, preservan, salvaguardan los recursos naturales y por ende por el bien común del medio ambiente, deben propender porque los Residuos de Construcción y Demolición RCD, se dispongan de acuerdo a la norma en procura de evitar o mitigar los impactos negativos que este tipo de residuos sólidos pueden causar a los recursos naturales, en especial los de agua, suelo y aire.

Así las cosas, en consideración a lo antes expuesto si bien es cierto que la GOBERNACION DEL ATLANTICO, no es la gestora de estos RCD, ésta en consideración al Diseño de aguas lluvias del lote correspondiente al Hospital Juan Domínguez Romero en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico, obra próxima a construir, está dispuesta al retiro de los RCD y construir un vox coulvert que ayude al manejo de escorrentías y facilite el paso de animales y personas hacia las fincas aledañas al área, decisión expuesta en la visita de acompañamiento realizada el 23 de diciembre de 2020; esta Corporación le autoriza a la Gobernación del Atlántico realice las actividades necesarias para recoger, cargar, transportar y disponer finalmente los RCD en mención. La disposición final debe realizarse en un sitio que cuente con los permisos ambientales vigentes; para ello debe enviar los soportes y evidencias de las actividades y cantidades de RCD recogidos y llevados a disposición final en sitio autorizado.

Es pertinente indicar que el titular de la obra a desarrollarse en ese predio, deberá elaborar y presentar el respectivo Programa de Manejo Ambiental de los residuos de construcción y demolición-RCD, en los términos consagrados en la Resolución 472 de 2017, dicho programa de manejo deberá contar por lo menos previamente con la autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal (si hubiere lugar a ello).

#### **DE LA DECISION ADOPTAR**

De la revisión y análisis de la información aportada, las consideraciones expuestas en Informe Técnico N° 25 de enero 15 de 2021, de la Subdirección de Gestión ambiental de la C.R.A., el cual constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo y dando aplicabilidad a la norma ambiental vigente, este Entidad considera acoger la solicitud presentada por la **GOBERNACION DEL ATLANTICO**, identificada con NiT 890.102.006-1, representada por la señora ELSA NOGUERA, en el sentido de disponer los Residuos de Construcción y Demolición RCD, que se encuentran ubicados en las coordenadas 10°53'31,793” N 74°48'33,466 W, las cuales corresponden a un camino vecinal del área, y disponer estos residuos en lugar autorizado por la respectiva autoridad ambiental competente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000048 DE 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

Así mismo, se remitirá copia de esta actuación administrativa a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, departamento del Atlántico, para que inicie las medidas pertinentes relacionadas con la disposición inadecuada de Residuos de Construcción y demolición en esa municipalidad.

Es oportuno indicar en caso de requerir en la futura obra intervenir escorrentías debe tramitar los permisos pertinentes.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 80 de la Constitución Política determina que *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...)”*.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: *“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”*

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

*“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

**De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

**-Del manejo de los RCD**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000048** DE 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No.00472 del 2017, la cual empezó a regir a partir del 1° de Enero de 2018, Reglamentó la “Gestión Integral de los Residuos Generados en las Actividades de Construcción y Demolición”, con el objeto de minimizar los impactos negativos al ambiente a raíz de la inadecuada gestión de los residuos sólidos originados de las actividades de construcción y demolición, los cuales a menudo eran depositados en cuerpos de agua o en el suelo, generando contaminación de estos recursos y del aire.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la solicitud presentada por la **GOBERNACION DEL ATLANTICO**, identificada con NiT 890.102.006-1, representada legalmente por la señora ELSA NOGUERA, en el sentido de disponer los Residuos de Construcción y Demolición RCD, que se encuentran ubicados en las coordenadas 10°53'31,793” N 74°48'33,466 W, las cuales corresponden a un camino vecinal del área, localizada en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico, y disponerlos en un sitio autorizado para ello, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** La **GOBERNACION DEL ATLANTICO**, identificada con NiT 890.102.006-1, representada legalmente por la señora ELSA NOGUERA, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Disponer los RCD en lugar autorizado por la autoridad ambiental competente y remitir el informe y evidencias de la recolección y disposición final de los RCD recogidos, o informar cómo serán reutilizados.
2. En caso de construir alguna infraestructura que intervenga el recurso hídrico, debe tramitar ante esta autoridad, permiso de Ocupación de Cauce conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974.
3. Con el fin de determinar de forma correcta el riesgo del área que se va a intervenir, debe presentar ante la CRA, estudios hidráulicos e hidrológicos, a escala 1:5000 de toda el área de influencia del recurso hídrico donde se va a ubicar el nuevo Hospital Juan Domínguez Romero, así como solicitar las determinantes ambientales del área y tramitar los permisos pertinentes a la intervención de los recursos naturales a afectar, antes del inicio de cualquier actividad en dicha zona.

**ARTICULO TERCERO:** Remitir copia de esta actuación administrativa a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, departamento del Atlántico, para que, en el marco de su competencia de control urbano, realice las acciones pertinentes relacionadas con la disposición inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición en esa municipalidad.

**ARTICULO CUARTO:** El Informe Técnico N°0025 del 15 de enero de 2021, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar en debida forma a través de medios electrónicos [nlogrerira@atlantico.gov.co](mailto:nlogrerira@atlantico.gov.co); Secretaria de Infraestructura Departamental del Atlántico y/o Calle 40 carrera 45-46, el contenido del presente acto administrativo a la **GOBERNACION DEL ATLANTICO**, identificada con NiT 890.102.006-1, representada legalmente por la señora ELSA NOGUERA, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de Marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000048** DE 2021

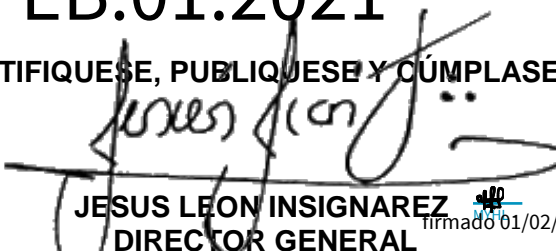
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

**ARTICULO SEXTO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **FEB.01.2021**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**



**JESUS LEON INSIGNAREZ**  
DIRECTOR GENERAL

firmado 01/02/2021

Por abrir Exp:  
INF T.25/2021  
Proyecto: MGarcia/L.Escorcia  
Revisó:K.Arcom  
V°B.J.Restrepo  
Aprobó.J.Sleman